

investigadora del recurrente. No hacemos especial condena en las costas de este proceso.»

Dispuesto por Orden de 25 de octubre de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 15 de noviembre de 1994.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

26398 *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, relativa al recurso de apelación número 8625/92 interpuesto por «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», titular del centro de Formación Profesional de primer grado «EFA El Batán», de Huete (Cuenca).*

En el recurso de apelación número 8625/92 APL, interpuesto por el «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», titular del centro de Formación Profesional de primer grado «EFA El Batán», de Huete (Cuenca), contra la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 4 de diciembre de 1990, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo número 57.571, interpuesto en su día por el «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 2 de junio de 1994, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso de apelación mantenido por el «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor Pinto Marabotto, y asistido por la Letrada doña Ana María Nieto Centeno; frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 57.571, con fecha 4 de diciembre de 1990, a que la presente apelación se contrae, revocamos la expresada sentencia recurrida; declarando en su lugar, no ser conformes a derecho la Orden de fecha 22 de abril de 1988 y la desestimación presunta producida por silencio administrativo del recurso de reposición contra ésta interpuesto, en cuanto dichos actos administrativos denegaron la ampliación del «Concierto Educativo» a una unidad más, solicitada por el Centro de Enseñanza ahora apelante; cuyos actos por la presente se anulan; habiendo la Administración apelada de concederle lo solicitado, adoptando las medidas necesarias para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de ambas instancias.»

Dispuesto por Orden de 5 de octubre de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 15 de noviembre de 1994.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia en Cuenca.

26399 *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1994, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, con sede en Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.604/1991, interpuesto por don Juan Ayala Montoro.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.604/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, con sede en Valladolid, interpuesto por don Juan Ayala Montoro, contra la Administración del Estado sobre la evaluación

negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 7 de julio de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos anular y anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico la Resolución de la Comisión Nacional Evaluadora, de 23 de noviembre de 1990, referente a don Juan Ayala Montoro y ordenamos la retroacción del procedimiento en que aquel acto se produjo al momento previo a la emisión de la evaluación por parte de la Comisión Nacional Evaluadora, a fin de que se proceda a realizar un informe razonado sobre la labor investigadora del recurrente. No hacemos especial condena en las costas de este proceso.»

Dispuesto por Orden de 25 de octubre de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 15 de noviembre de 1994.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

26400 *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1994, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, con sede en Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.600/1991, interpuesto por don Luis Alonso Romero.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.600/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, con sede en Valladolid, interpuesto por don Luis Alonso Romero, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 1 de julio de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo y anulando por su disconformidad con el ordenamiento jurídico la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto el día 11 de diciembre de 1990, ante la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, contra la dictada por la Comisión Nacional Evaluadora de 23 de noviembre del mismo año, por la que se otorgaba valoración positiva para uno de los tres tramos solicitados, y negativa para el resto, y ordenamos la retroacción del procedimiento en que aquellos actos se produjeron al momento previo a la emisión de la evaluación por parte de la Comisión Nacional Evaluadora, a fin de que se proceda a realizar un informe razonado sobre la labor investigadora del recurrente, y ello sin hacer expresa imposición de las costas del mismo.»

Dispuesto por Orden de 25 de octubre de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 15 de noviembre de 1994.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

26401 *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1994, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 3.132/1992, interpuesto por don Carlos Díaz Rementaría.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3.132/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, interpuesto por don Carlos Díaz Rementaría, contra la Administración del Estado sobre la evaluación